



## ASAMBLEA — 38º PERÍODO DE SESIONES

### COMISIÓN ADMINISTRATIVA

#### Cuestión 57: Enmienda del Reglamento financiero

#### ENMIENDA DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OACI

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

#### RESUMEN

En esta nota de estudio se proponen las enmiendas del Reglamento financiero que figuran a continuación, para su confirmación por la Asamblea:

- Párrafo 5.6 del Reglamento financiero: se elimina el texto alusivo al tiempo que media entre periodos de sesiones trienales normales de la Asamblea para facilitar la aplicación del Reglamento y agregar claridad (véase el párrafo 2.1); y
- Párrafo 7.6 del Reglamento financiero: para permitir que la Organización conserve los ingresos devengados por intereses bancarios e inversiones de los fondos de cooperación técnica cuando el contribuyente así lo convenga (véase el párrafo 2.2).

**Decisión de la Asamblea:** Se invita a la Asamblea a:

- a) confirmar las enmiendas de los párrafos 5.6 y 7.6 del Reglamento financiero que figuran en el Apéndice A; y
- b) adoptar la Resolución de la Asamblea propuesta en el Apéndice B.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la Estrategia de implantación básica, Gestión y administración — Gestión financiera y presupuesto.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se aplica.
<i>Referencias:</i>	<i>Reglamento financiero de la OACI (Doc 7515)</i>

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Consejo aprobó dos enmiendas del Reglamento financiero y propone que la Asamblea confirme su aplicación conforme a lo indicado a continuación y a lo descrito en el Apéndice A.

1.2 Las enmiendas propuestas del Reglamento financiero figuran en la Proyecto de Resolución de adopción contenida en el Apéndice B.

## 2. ENMIENDAS PROPUESTAS

### 2.1 **Párrafo 5.6 del Reglamento financiero**

2.1.1 El párrafo 5.6 actual permite al Secretario General trasladar hasta el 10% de cada consignación al ejercicio siguiente. Por encima de este porcentaje, la autoridad para disponer el traspaso se confiere al Consejo. Sin embargo, de la lectura del texto del párrafo 5.6 parece desprenderse que tanto el Secretario General como el Consejo sólo pueden ejercer esta autoridad “durante el tiempo que media entre períodos de sesiones trienales normales de la Asamblea”. Este tramo de texto que limita la autoridad del Consejo y del Secretario General al tiempo entre períodos de sesiones de la Asamblea introduce una ambigüedad. El saldo traspasable del último ejercicio de un trienio sólo se determina después de finalizado el período de sesiones de la Asamblea; por consiguiente, puede argüirse que cae entre dos períodos de sesiones de la Asamblea y que, por lo tanto, está dentro del alcance de la autoridad del Secretario General y del Consejo.

2.1.2 Por el contrario, si lo que se pretende es que la Asamblea apruebe todos los traspasos entre un trienio y otro, es difícil aplicar el reglamento. Como ya se dijo en el párrafo anterior, debido a que al tiempo de celebrar una Asamblea (por lo general en septiembre - octubre) todavía no se conoce el traspaso para ese año, la aprobación de la Asamblea sólo podría obtenerse tres años después. Por ejemplo, las consignaciones no utilizadas de 2010 sólo se determinan a finales de ese año, justo después de clausurarse la Asamblea. La aprobación para traspasar ese saldo no utilizado de 2010 sólo podría obtenerse en el siguiente período de sesiones de la Asamblea en 2013.

2.1.3 Por lo expuesto, se propone enmendar el párrafo 5.6 del Reglamento financiero eliminando la oración que dice “durante el tiempo que media entre períodos de sesiones trienales normales de la Asamblea”. La enmienda que se propone figura en el Apéndice A.

### 2.2 **Párrafo 7.6 del Reglamento financiero**

2.2.1 Habitualmente la Organización exige que los contribuyentes al Programa de cooperación técnica (TCP) hagan adelantos a la OACI antes de que la Organización dedique los fondos a proyectos de cooperación técnica (TC). Los fondos se mantienen en las cuentas bancarias de la OACI, y los fondos para los que no se prevén desembolsos a corto plazo se invierten en depósitos a plazo.

2.2.2 Considerando las bajas tasas administrativas que se cobran a los proyectos de cooperación técnica y la necesidad de seguir contribuyendo con el financiamiento de los costos administrativos, incluidos los costos de tesorería, del Programa de TC, la Dirección de cooperación técnica ha negociado con los contribuyentes de TC para que se autorice a la OACI a conservar los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados sobre los desembolsos efectuados anticipadamente por los contribuyentes. Esta política también se aplica en otras organizaciones de las Naciones Unidas.

2.2.3 Por lo tanto, se propone enmendar el párrafo 7.6 del Reglamento financiero para autorizar al Secretario General a financiar parte de los costos administrativos del Fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC) con los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados sobre los fondos del TCP. Se entiende que esta política no debería impedir ni poner en riesgo la evolución del TCP y que todo ingreso devengado procedente de inversiones e intereses bancarios sujeto a acreditación al fondo AOSC en virtud de este párrafo del Reglamento financiero, sería objeto de prudentes negociaciones con los contribuyentes.

-----

APÉNDICE A

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LOS PÁRRAFOS 5.6 Y 7.6 DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Párrafo núm.	Texto actual	Cambios marcados	Texto Nuevo completo	Comentarios/Justificación
5.6	El Secretario General, hasta un 10% por consignación para cada Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo y, sobre este porcentaje, el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9 para realizar transferencias entre Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo, podrán traspasar al año siguiente el saldo no utilizado que arrojen las consignaciones en cualquier ejercicio económico durante el tiempo que media entre períodos de sesiones trienales normales de la Asamblea. El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.	El Secretario General, hasta un 10% por consignación para cada Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo y, sobre este porcentaje, el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9 para realizar transferencias entre Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo, podrán traspasar al año siguiente el saldo no utilizado que arrojen las consignaciones en cualquier ejercicio económico <del>durante el tiempo que media entre períodos de sesiones trienales normales de la Asamblea.</del> El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.	El Secretario General, hasta un 10% por consignación para cada Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo y, sobre este porcentaje, el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9 para realizar transferencias entre Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo, podrán traspasar al año siguiente el saldo no utilizado que arrojen las consignaciones en cualquier ejercicio económico. El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelará.	Dado que al momento de la Asamblea (usualmente en septiembre-octubre) todavía no se conoce el monto del traspaso correspondiente al final del trienio, la aprobación de un traspaso por la Asamblea sólo podría obtenerse tres años después. Así pues, es difícil aplicar en la práctica esta regla. También, al retirar de este párrafo el texto relativo al tiempo que media entre períodos de sesiones trienales normales de la Asamblea, se agrega claridad puesto que habría coherencia en la formulación del párrafo 5.6 del Reglamento financiero para su aplicación de un trienio a otro y durante el tiempo que media entre estos.
7.6	Los ingresos procedentes de las inversiones del fondo de capital circulante y del fondo general, así como los intereses bancarios devengados por éstos, se acreditarán al	Los ingresos procedentes <del>de las inversiones del un fondo de capital circulante y del fondo general, así como,</del> incluidos los intereses bancarios devengados por éstos, se	Los ingresos procedentes de un fondo, incluidos los intereses bancarios devengados por éste, se acreditarán al mismo fondo, exceptuando los siguientes:	Se propone acreditar al Fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC) los ingresos procedentes de las inversiones e intereses bancarios devengados sobre los

Párrafo núm.	Texto actual	Cambios marcados	Texto Nuevo completo	Comentarios/Justificación
	fondo general en concepto de ingresos varios. Los ingresos e intereses devengados por cualquier otro fondo se acreditarán al fondo en cuestión.	<p>acreditarán al mismo fondo <del>general en concepto de ingresos varios.</del>, exceptuando los siguientes:</p> <p>a) Los ingresos procedentes de las inversiones e intereses bancarios devengados por <del>cualquier otro</del> el fondo general y el fondo de capital circulante se acreditarán al fondo <del>en cuestión</del> general en concepto de ingresos varios; y</p> <p>b) Los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por los fondos establecidos en apoyo al Programa de cooperación técnica, se acreditarán al Fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC), o al Contribuyente conforme a lo estipulado en el acuerdo con el contribuyente.</p>	<p>a) Los ingresos procedentes de las inversiones e intereses bancarios devengados por el fondo general y el fondo de capital circulante se acreditarán al fondo general en concepto de ingresos varios; y</p> <p>b) Los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por los fondos establecidos en apoyo al Programa de cooperación técnica, se acreditarán al Fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC), o al Contribuyente conforme a lo estipulado en el acuerdo con el contribuyente.</p>	fondos recibidos de los contribuyentes para el Programa de cooperación técnica, a fin de contribuir al financiamiento de los costos administrativos, incluidos los costos de tesorería del fondo AOSC de conformidad con lo acordado por los contribuyentes.

-----

APÉNDICE B

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU ADOPCIÓN  
POR EL 38° PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

Resolución 57/1

Enmienda del Reglamento financiero

*Considerando* que el Consejo respeta la postura de la Asamblea al aprobar presupuestos y consignaciones de la Organización;

*Considerando* que el Consejo puede reunirse regularmente para tratar las exigencias y novedades que afectan a las sumas consignadas;

*Considerando* que el Consejo requiere flexibilidad entre los períodos de sesiones de la Asamblea para dar cabida a los cambios en las necesidades de financiamiento;

*La Asamblea resuelve* que se confirmen las enmiendas de los párrafos 5.6 y 7.6 del Reglamento financiero que figuran a continuación, de conformidad con el párrafo 14.1 del mismo.

Párrafo núm.	Cambios marcados	Texto Nuevo completo
5.6	El Secretario General, hasta un 10% por consignación para cada Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo y, sobre este porcentaje, el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9 para realizar transferencias entre Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo, podrán traspasar al año siguiente el saldo no utilizado que arrojen las consignaciones en cualquier ejercicio económico <del>durante el tiempo que media entre períodos de sesiones trienales normales de la Asamblea.</del> El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.	El Secretario General, hasta un 10% por consignación para cada Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo y, sobre este porcentaje, el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9 para realizar transferencias entre Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo, podrán traspasar al año siguiente el saldo no utilizado que arrojen las consignaciones en cualquier ejercicio económico El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelará.
7.6	Los ingresos <del>procedentes de las inversiones del un fondo de capital circulante y del fondo general, así como,</del> incluidos los intereses bancarios devengados por éstos, se acreditarán al dicho fondo <del>general en concepto de ingresos varios,</del> exceptuando los siguientes: a) Los ingresos derivados de las inversiones e intereses bancarios devengados por <del>cualquier otro</del> el fondo general y el fondo de capital circulante se acreditarán al fondo <del>en cuestión</del> general en concepto de ingresos varios; y b) Los ingresos e intereses bancarios devengados por los fondos establecidos en apoyo al Programa de cooperación técnica se acreditarán al Fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC), o al contribuyente conforme a lo estipulado en el acuerdo con el contribuyente.	Los ingresos de un fondo, incluidos los intereses bancarios devengados por éste, se acreditarán a dicho fondo, exceptuando los siguientes: a) Los ingresos derivados de las inversiones e intereses bancarios devengados por el fondo general y el fondo de capital circulante se acreditarán al fondo general en concepto de ingresos varios; y b) Los ingresos e intereses bancarios devengados por los fondos establecidos en apoyo al Programa de cooperación técnica se acreditarán al Fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC), o al Contribuyente conforme a lo estipulado en el acuerdo con el contribuyente.